



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informo a usted que mediante auto del seis (06) de junio del año en curso, se rechazó la presente demanda y se procedió a darle salida In Limine, se deja la constancia que no se debió enviar hasta tanto se resolviera memorial presentado dentro del término por la vocera judicial de la parte demandante el día 09-junio-2022, donde pide aclaración del auto del 06-junio-2022, publicado por estado N° 72 el día 07-junio-2022. En cumplimiento al numeral SEGUNDO de la providencia recurrida:

“...SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría, y sin dilaciones al centro de servicios, el presente proceso, para que sea repartido entre los jueces municipales de la ciudad de Montería. ...”

Se le dio salida por TYBA y se remitió para ser repartidos entre los jueces municipales de Montería. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	LUIS MARIO PUJOL DELGADO, C.C. No. 78'114.380 KAREN SOFIA CONTRERAS SIERRA, C.C. 1.017'125.266 MARIO TOMAS PUJOL CONTRERAS, NUIP No. 1.013'465.036,
DEMANDADO	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A., NIT. No. 812.005.130-8 JULIO ALBERTO PENICHE ARAUJO, C.C. No. 6'688.053 y T.P. No. 1455/93,
RADICADO	23001310300320220010600
ASUNTO	SOLICITUD DE ACLARACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de los apoderados de la parte demandante – Dra ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065´005.574

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1065005574	309910	VIGENTE	-	GUERRAANGIE18@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tienen actualizado su correo electrónico, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

Encuentra el Despacho que respecto a la aclaración solicitada por la Dra. ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA, dentro del proceso de la referencia, la cual fue presentada oportunamente, esta no es procedente, debido a que si se consideró que existió un error en las motivaciones, y apreciación de los documentos arrimados; se debió interponer el correspondiente recurso frente al auto que rechazó la demanda, **y no por la vía de aclaración, ya que esta solo es procedente para aclarar frases o conceptos que sean dudosos u oscuros así:**

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...).”

Por lo que se denegará la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar aclaración alguna, respecto al auto del 06-junio-2022, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaría del despacho, para que en lo sucesivo se abstenga de dar salida In Limine, de los procesos por TYBA, y abstenerse de repartirlos, si la orden judicial no está ejecutoriada, y/o tiene pendientes memoriales por resolver como en este caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f4d4c38b9b0fde0352c59d72981d3268876357ce330823574fdbc5cd5c4270**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>